

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)
– En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS allego memorial a traves del cual solicita se fije fecha para la audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las hijas mayores del causante JORGE ARRIETA MERIÑO y la actora señoras CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, fueron notificadas vía electrónica, el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) y ya se les venció el termino de traslado. Igualmente le hago saber que ya se surtío el emplazamiento respecto de los herederos interminados. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	LUZ ENITH PEÑA BALLESTA
DEMANDADO	CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA y el menor Y.M.A.P.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00042-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS en el sentido de haber notificado, vía electrónica el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), a las demandadas CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, advierte el despacho que revisado el legajo digital no se evidencia constancia alguna de que esto se hubiere hecho, puesto que no se arribó documento alguno en tal sentido, razón suficiente para denegar la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante.

En ese orden se le requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda las demandadas CINDY TATIANA y SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA.

Ahora bien, surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor JORGE ARRIETA MERIÑO (Q.E.P.D.), se le designara curador *ad litem* para que ejerza su representación en el proceso referenciado.

En consecuencia, se designa como tal al doctor KENNY ALDAHIR BARRIOS BARRAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.051.793 expedida en Maicao (La Guajira) y T.P. 344099 del C.S de la J, quien se notifica en el correo electrónico kennybarrios11@gmail.com y teléfono celular 3007006838.

Por secretaría, comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio; además que deberá concurrir de manera electrónica inmediatamente a asumirlo notificándose del auto admisorio de la demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 ibídem; luego de lo cual empieza a correr el traslado para que conteste la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO